

( ) Que presento la documentación exigida en la normativa reguladora.

( ) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Arucas a la difusión y al uso, sin ánimo de lucro de mi obra, para la promoción de la misma y la del propio concurso.

#### PROTECCIÓN DE DATOS

( ) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Arucas para el tratamiento automatizado de los datos personales y de su explotación, contenidos en la presente solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y demás disposiciones que la desarrollan.

Le informamos que sus datos de carácter personal aportados, serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros, con la finalidad de poder atender a sus peticiones de consulta por vía electrónica. Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, mediante notificación escrita con copia de DNI al, C/ Alcalde Suárez Franchy 11, Arucas, Las Palmas.

El/la abajo firmante, exponiendo que reúne los requisitos recogidos en las bases, SOLICITA la participación, conforme a lo estipulado en la presente convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma del interesado/a

24.178

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

#### ANUNCIO

528

HIGINIO EVELIO SUÁREZ LEÓN, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 7 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito Mogán Casco (Expte. del Órgano Sustantivo 360210/2021 - URB 2020/004), siendo su tenor literal el siguiente:

<<INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOGÁN, EN EL ÁMBITO DE MOGÁN CASCO (EXPTE. O.S. URB 2020/004; EXPTE. EXPERTA NÚMERO 360210/2021) (EXPTE. O.A. 13589/2023).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2024, acordó en el punto número segundo del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**DATOS DEL PROYECTO**

PROMOTOR	Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Mogán.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	En esta Modificación Menor se plantea ajustar determinaciones de las NNSS a la realidad física, y redelimitar el ámbito del Suelo urbano.
LOCALIZACIÓN	Se localiza en la parte alta del barranco de Mogán
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO
BREVE DESCRIPCIÓN	Mogán Casco constituye un núcleo poblacional compacto localizado en la ladera del barranco del mismo nombre
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	SU

**1. ANTECEDENTES.**

1.1. Con fecha 16 de octubre de 2023, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de Inicio de Tramitación del Procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Expediente “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de Mogán, en el ámbito de Mogán Casco” (Expte. del órgano sustantivo URB 2020-004; Expte. Experta 360210/2021).

1.2. Celebrada sesión ordinaria en fecha 25 de octubre de 2023, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del expediente que nos ocupa, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación.

1.3. Emitida Resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental, firmada en fecha 27/10/2023, véase C.S.V. número o006754aa9201b0865b07e70ee0a072dx, se sometió a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador de la Modificación, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

**2. CONSULTAS REALIZADAS.**

Tras el inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativo al Expediente <<Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de Mogán Casco (Expte. del órgano sustantivo URB 2020-004, Expte. Experta 360210/2021)>>, se somete a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador de la Modificación, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, realizándose consulta expresa a las Administraciones y entidades dispuestas en la resolución de 27 de octubre de 2023, citada en los antecedentes, publicándose asimismo, para otros posibles interesados, en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 136, de fecha 10 de noviembre de 2023.
- Boletín Oficial de Canarias número 224, de fecha 15 de noviembre de 2023.

- Periódico Provincial “Canarias 7” de fecha 8 de noviembre de 2023.

- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024.

Tras el periodo reglamentario de CUARENTA Y CINCO DÍAS para la realización de las consultas realizadas, se recibieron en relación a la Evaluación Ambiental que nos ocupa, un total de 14 informes, los cuales se relacionan seguidamente:

1. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. (Justificante confirmación de 07/11/2023, REGAGE23e00075357914).

Concluyen que no procede actuación alguna al no existir infraestructuras ferroviarias.

2. Ministerio de Consumo. Secretaría General de Consumo y Juego. Dirección General de Consumo. (Justificante confirmación de 13/11/2023, REGAGE23e00076708946).

Exponen que dicha Dirección General no es Órgano Ambiental.

3. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa. DG de Infraestructura. SDG Patrimonio. (Justificante confirmación de 14/11/2023, REGAGE23e00077074509).

Manifiestan, en síntesis, que con fecha de 10 de noviembre del 2023 se recibió el instrumento de carácter Urbanístico/Territorial del Asunto, y que el informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes, advirtiendo que si en el plazo de TRES MESES no hubiera sido posible emitir el informe vinculante, sus efectos son desfavorables, sin que sea posible aprobar el Instrumento de Planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional. Si bien hemos reiterado la petición de informe al Ministerio de Defensa, lo cierto es que sus determinaciones y el sentido del silencio, afectan al instrumento urbanístico, el cual no podrá ser aprobado hasta que se emita el referido informe.

No obstante, a los efectos ambientales, no existe inconveniente en continuar el trámite pues ninguna cuestión ambiental se suscita al respecto.

4. Ministerio para la Transición Ecológica el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Oficina Española del Cambio Climático. (Justificante confirmación de 16/11/2023 REGAGE24s00077803369).

No existe informe tan solo la recepción de la solicitud remitida.

5. Gobierno de Canarias. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad. Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario. (Justificante confirmación de 20/11/2023 REGAGE23e00078641801).

Comunican que no es necesario emitir informe, toda vez que el ámbito de actuación no se encuentra afecto a la ley de costas.

6. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Puertos del Estado. (Justificante confirmación de 27/11/2023, REGAGE23e00080444334).

Concluyen que la propuesta no afecta al dominio público portuario de titularidad estatal.

7. Consejería de Sanidad. Secretaría General Técnica. Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública. (Justificante de confirmación de 27/11/2023, REGAGE23e00080622871).

Desde esta consejería se emite un informe donde se expone que se debe de tomar en consideración todas las medidas que permitan prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que el plan pudiese tener, dando unas pautas y recomendaciones a tener en cuenta en el desarrollo de la modificación menor, destacando en especial lo relativo a “impedir el progreso de suelo residencial cercano a zonas con actividad industrial emisoras de contaminantes a los distintos medios”.

8. Ministerio de Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Área de Administraciones Públicas. (Justificante confirmación de 12/12/2023, REGAGE23e00084035031).

En su escrito indican que, en el presente trámite, no resulta necesario emitir informe, el cuál habrá de emitirse cuando esté finalizado el instrumento urbanístico, a tal fin incluyen un Anexo en el que se exponen una serie de consideraciones de carácter general, para que sean tenidas en cuenta en las siguientes fases del documento por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

9. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Subsecretaría. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. (Justificante confirmación de 15/12/2023, REGAGE23e00085193656).

Concluyen que la propuesta no afecta a sus infraestructuras geodésicas y geofísicas, por lo que no se formulan observaciones al proyecto.

10. Vicepresidencia Cuarta del Gobierno. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Delegación de Economía y Hacienda en Canarias-Las Palmas. Secretaría General Patrimonio del Estado (Justificante de confirmación de 26/12/2023, REGAGE23e00087420059).

Concluyen que consultado el documento y los bienes de Patrimonio en el municipio de Mogán, no existe ninguna incidencia ni afectación sobre los mismos.

11. Consejería de Turismo y Empleo. Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística. (Justificante de confirmación de 09/01/2024 REGAGE24e00001832305).

En las conclusiones del informe, analizada la Modificación que nos ocupa, son favorables en esta fase del procedimiento.

12. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Secretaría General Técnica (Justificante de confirmación de 11/01/2024, REGAGE24e00002431879).

No se hace observación alguna al documento.

13. Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. Secretaría General Técnica (Justificante de confirmación de 12/01/2024, REGAGE24e00002744469).

Dicha consejería no hace observación alguna al documento.

14. Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Oficina Española del Cambio Climático. (Justificante de confirmación de 15/01/2024, REGAGE24s00003317169).

En su informe se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta, recomendando literalmente lo siguiente:

<<[...] recomienda que se aproveche el proceso iniciado la incorporación de una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias para neutralizar efectos negativos relevantes sobre el medio ambiente, incluidas las consideraciones relativas al cambio climático, entre las que se encuentran:

- La reutilización de tierras con potencial de aprovechamiento agrícola,
- La recogida y reutilización de aguas pluviales y utilización de SUDS,
- La promoción de proyectos de absorción de CO2 en el entorno municipal,
- La consideración climática a la hora de fomentar la incorporación de elementos que proporcionen sombra y de seleccionar la vegetación en zonas verdes
- Fomento del uso de energías renovables mediante la ubicación de paneles solares en las cubiertas de las edificaciones, que permitiría la promoción de producción y autoconsumo eléctrico con un mínimo impacto.>>

A la vista de las consultas realizadas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

En cuanto a los informes recibidos, conviene puntualizar que los mismos son favorables, o indican la inexistencia de afección, debiéndose considerar, únicamente, las observaciones indicadas en el informe del Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Oficina Española del Cambio Climático, recibido el 15 de enero de 2024, REGAGE24s00003317169, recomendaciones que han sido transcritas en el cuerpo del presente informe.

### 3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el Órgano Ambiental en referencia a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de “Mogán Casco”, se informa lo siguiente:

#### 3.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NNSS DE MOGÁN.

El objeto de la presente Modificación Menor, entre sus objetivos generales está el de ajustar las determinaciones de las NN.SS a la realidad física ejecutada, la de redelimitar el ámbito del suelo urbano para adaptarla a la realidad y subsanar las deficiencias en la precisión de la ordenación pormenorizada del núcleo.

#### 3.2 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

#### CAPÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

1. PROMOTOR

2. REDACTOR

#### CAPÍTULO 2. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MM

3. ALCANCE Y VIGENCIA DE LA MM

4. CONTENIDO

#### CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MM

5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

## 6. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### CAPÍTULO 4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

#### 7. OBJETIVOS PROPIOS DE LA PLANIFICACIÓN

#### 8. COHERENCIA CON LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MARCO ESTRATÉGICO

### CAPÍTULO 5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL ACTUAL

#### 9. SOPORTE TERRITORIAL

##### 9.1. Geología, geomorfología y edafología

##### 9.2. Hidrología

##### 9.3. Factores climáticos

##### 9.4. Vegetación y flora

##### 9.5. Fauna

##### 9.6. Biodiversidad

#### 10. PATRIMONIO

##### 10.1. Patrimonio Natural

##### 10.2. Patrimonio Cultural

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

#### 3.3 ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

##### 3.3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona ya urbanizada, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

##### 3.3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno urbano consolidado, ya urbanizado, en el que no existen valores ambientales de interés.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone literalmente lo siguiente:

<<2. Serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.>>

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 b) dispone literalmente que:

<<2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:

[...]b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.>>

II. Que el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico, considerando el plazo de CUATRO MESES contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

## 5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor NN.SS en el ámbito de Mogán Casco.>>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el VºBº del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a siete de febrero de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Raico Guerra Rodríguez.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

26.851

## Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

### ANUNCIO

529

HIGINIO EVELIO SUÁREZ LEÓN, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 7 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus